

**AUTO No. EPA-AUTO-1544-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022**

**Por medio del cual se hacen unos requerimientos a RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2 y se dictan otras disposiciones.”**

**AUTO No. EPA-AUTO-1544-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002 y 003 del 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1386 de 4 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1544-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022**

**Por medio del cual se hacen unos requerimientos a RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2 y se dictan otras disposiciones.”**

*constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las competencias ante descritas, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Control y Seguimiento, emitió el Concepto Técnico No. 1217 del 21 de junio de 2022,

### **HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO**

En atención al concepto técnico N.º 479 emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, de fecha 31 de marzo de 2022, en cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control se realizó visita de inspección en el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2**, ubicado en Barrio Crespo Cra. 4. No. 70-27, la cual se desarrolló de la siguiente manera.

#### **1. ANTECEDENTES**



**AUTO No. EPA-AUTO-1544-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022**

**Por medio del cual se hacen unos requerimientos a RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2 y se dictan otras disposiciones.”**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia programó visita de control y seguimiento al RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH para el cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015.

**2. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 01 de marzo del año 2022 siendo las 2.55 Pm se practicó visita de inspección al restaurante AMASA CAFÉ BRUNTH, con el NIT N°;901551416-2, la cual fue atendida por la señora Vanessa Zabaleta Martínez identificada con cedula de ciudadanía 1.047.429.466 en calidad de administradora quien manifiesta se prestan los servicios de venta de comidas preparadas.

Al momento de la visita el restaurante AMASA CAFÉ BRUNTH, no presentó registro de inscripción ante la Autoridad Ambiental (EPA-Cartagena) como generador de aceites de cocina usados (ACU), al igual no presentó la certificación de la cantidad de ACU, generados el año anterior la cual debía ser enviada al EPA Cartagena.

Durante el recorrido por el restaurante, al ingresar a la cocina se pudo observar que el restaurante AMASA CAFÉ BRUNTH, cuenta con dos (2) puntos ecológicos para disponer sus residuos, por lo que se pudo evidenciar que realiza la separación en la fuente de sus residuos generados, como lo estipula el nuevo código de colores en la Resolución 2184 artículo 4.

El restaurante AMASA CAFÉ BRUNTH, entrega sus aceites usados a la empresa RECOILS, la cual se encuentra autorizada por esta entidad ambiental, informa la señora Vanesa que la cantidad generada de aceites usados mensualmente es de (1) pimpina de 20 litros para su disposición final y/o aprovechamiento. Durante el recorrido se pudo observar que el restaurante no dispone de un almacenamiento temporal para la ubicación de los aceites usados, se observó que las pimpinas donde dispone sus aceites usados no se encuentran debidamente etiquetadas, sobre una base o estiba anti derrame y material absorbente.

El restaurante AMASA CAFÉ BRUNTH, no realiza capacitaciones al personal para dar un buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU) generados, tal como lo establece la Resolución 0316 de 2018. El restaurante cuenta con trampa de grasa para la retención de sus residuos sólidos, grasas, a la cual se realiza mantenimiento cada 20 días, no presentaron los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el establecimiento restaurante AMASA CAFÉ BRUNTH, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad de la Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

1. Al momento de la inspección se identificó que el restaurante no está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no se encuentra inscrito como generadores de ACU ante esta autoridad ambiental.
2. Incumplió con el Ítem d del artículo 9 de la resolución 0316 del 2018 en lo relacionado a la presentación del reporte anual ante el EPA Cartagena los primeros 15 días del mes de enero del siguiente año el total de ACU generado en kilogramos.



**AUTO No. EPA-AUTO-1544-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022**

**Por medio del cual se hacen unos requerimientos a RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2 y se dictan otras disposiciones.”**

3. Incumplió con el Ítem c del artículo 9 de la resolución 0316 del 2018 en lo relacionado a la capacitación de su personal para dar buen uso de los Aceites de Cocina Usados y presentar soporte de dichas capacitaciones ante esta autoridad
4. No cuenta con un área definida para el almacenamiento temporal de los ACU, y la no rotulación de las pimpinas donde se almacenan los ACU.
5. Debe realizar en un plazo de 60 días calendario, caracterizaciones de sus aguas residuales domesticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM, los parámetros a realizar son:

Parámetro	Unidades
pH	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y aceites	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>

Que teniendo en cuenta lo anterior,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al representante legal del **RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2**, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar la inscripción como generadores de ACU ante EPA-CARTAGENA.
2. Presentar reporte anual los primeros 15 días del mes de enero del siguiente año el total de ACU generado en kilogramos.
3. Mostrar evidencias de la empresa gestora ante esta autoridad ambiental.
4. Identificar punto de almacenamiento temporal de ACU donde las pimpinas se encuentren limpias y cerradas,
5. Capacitar al personal para dar buen uso de los Aceites de Cocina Usados y mostrar evidencias ante esta autoridad ambiental.
6. Debe realizar en un plazo de 60 días calendario, caracterizaciones de sus aguas residuales domesticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponerlas sanciones que sean del caso.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1544-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022**

**Por medio del cual se hacen unos requerimientos a RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2 y se dictan otras disposiciones.”**

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 479 de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente al representante legal del **RESTAURANTE AMASA CAFÉ BRUNTH**, en Cartagena de Indias o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N.º 479 de 31 de marzo de 2022, en un término no superior sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**  
**EPA CARTAGENA**  
**DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA

Proyectó Vivian Vargas Mancera   
abogada asesora

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1544-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022**

**Por medio del cual se hacen unos requerimientos a RESTAURANTE AMASA  
CAFÉ BRUNTH NIT. 901551416-2 y se dictan otras disposiciones.”**

